

Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas

**Vigésima segunda reunión
Ginebra, 7 a 11 de octubre de 2024**

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO COMO INDICACIÓN OBLIGATORIA PARA DETERMINADAS PETICIONES DE INSCRIPCIÓN

Documento preparado por la Oficina Internacional

ANTECEDENTES

1. Al comienzo de la pandemia de COVID-19, quedaban 148 600 registros internacionales en virtud del Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas (en adelante, “el Sistema de Madrid”) para los cuales ni el titular ni el mandatario habían facilitado una dirección de correo electrónico con objeto de recibir comunicaciones electrónicas de la Oficina Internacional. Si bien los solicitantes, titulares y mandatarios tenían la opción de facilitar sus direcciones de correo-e, no se exigía que lo hicieran. En abril de 2020, la Oficina Internacional empezó a ponerse en contacto con titulares y los mandatarios para recabar sus direcciones de correo-e y mitigar de ese modo los efectos negativos de la perturbación que los servicios postales y de reparto sufrieron a escala mundial debido a la pandemia.
2. En su quincuagésimo cuarto periodo de sesiones (31.º extraordinario), celebrado en Ginebra del 21 al 25 de septiembre de 2020, la Asamblea de la Unión de Madrid aprobó las modificaciones de las Reglas 3, 9, y 25 del Reglamento del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (en adelante, “el Reglamento” y “el Protocolo”), como medida relacionada con la COVID-19. Las modificaciones, que entraron en vigor el 1 de febrero de 2021, exigen que los solicitantes y los nuevos titulares indiquen su dirección de correo-e en las solicitudes internacionales y en las peticiones de inscripción de un cambio de titularidad. Además, exigen que los mandatarios indiquen su dirección de correo-e en el momento de su nombramiento.

3. El 1 de febrero de 2023 entraron en vigor las modificaciones de la Instrucción 11 de las Instrucciones Administrativas para la Aplicación del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (en adelante, “las Instrucciones Administrativas”), en las que se prescribe que todas las comunicaciones con la Oficina Internacional se efectúen por medios electrónicos. En consecuencia, se instó a los titulares y mandatarios que aún no lo hubieran hecho a facilitar su dirección de correo-e lo antes posible.

4. Como consecuencia de las medidas descritas más arriba, en abril de 2024, solo quedaban 13 800 registros internacionales cuyo titular o mandatario no hubiera facilitado una dirección de correo-e, lo que significaba que en el 98,4 % de los registros internacionales, el titular o el mandatario, o ambos, habían facilitado su dirección de correo-e.

5. Sin embargo, para la mayor parte de los registros internacionales, solo los mandatarios han facilitado su dirección de correo-e. Al mes de abril de 2024, los titulares aún no habían facilitado una dirección de correo-e para 459 500 registros internacionales, lo que representa el 52 % del total de registros internacionales. Además, quedaban 6 000 registros internacionales para los que los mandatarios designados aún no habían facilitado una dirección de correo-e.

LA IMPORTANCIA DE FACILITAR UNA DIRECCIÓN DE CORREO-E

6. Los solicitantes, titulares y mandatarios deben facilitar su dirección de correo-e para beneficiarse de las ventajas de recibir comunicaciones electrónicas de la Oficina Internacional, lo que incluye recibir sin demora comunicaciones urgentes, y poder presentar peticiones en línea y gestionar sus solicitudes y registros internacionales en una plataforma en línea segura, denominada eMadrid, que se pondrá en funcionamiento próximamente.

DIRECCIONES DE CORREO-E PARA RECIBIR COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

7. La Oficina Internacional ha examinado en detalle las ventajas de la comunicación electrónica.¹ La comunicación electrónica es el medio más rápido, eficiente, económico, ecológico y resiliente de transmitir comunicaciones. Asegura una entrega rápida sin incidir negativamente en los plazos para responder a las comunicaciones urgentes. La Oficina Internacional ha aplicado medidas que le permiten confirmar la entrega de las comunicaciones electrónicas, reconocer los casos y los motivos de los fallos de entrega y, cuando se producen dichos fallos, enviar por correo una copia impresa de la comunicación a la dirección física del destinatario.

8. Si bien la Oficina Internacional debe dirigir todas las comunicaciones al mandatario designado, el Artículo 7.3) el Protocolo exige que dirija los avisos oficiosos de expiración de los registros internacionales tanto a los titulares como a los representantes. De manera análoga, el Reglamento exige que la Oficina Internacional dirija tanto a los titulares como a los mandatarios las comunicaciones relativas a la inscripción del nombramiento de un mandatario, la cancelación de dicha inscripción, las notificaciones de pago insuficiente de las tasas de renovación y las notificaciones de no renovación de registros internacionales.

¹ Véase el documento [MM/A/54/1](#) “Medidas en relación con la COVID-19: hacer del correo-e una indicación que sea necesaria”.

9. En 2023, la Oficina Internacional envió 103 676 comunicaciones en virtud del Sistema de Madrid a solicitantes, titulares o mandatarios que no habían facilitado su dirección de correo-e o a los que no se había podido enviar una comunicación electrónica a la dirección de correo-e inscrita.² De esas comunicaciones enviadas por correo, el 48 % fueron notificaciones oficiosas de expiración con arreglo al Artículo 7.3) del Protocolo y el 32 % fueron notificaciones de no renovación, ambas enviadas principalmente a titulares que no habían facilitado su dirección de correo-e. El restante 20 % estuvo constituido por otros tipos de comunicación.

10. El Sistema de Madrid es el sistema mundial de registro administrado por la OMPI para el cual los servicios de tratamiento del correo de la OMPI tramitan el mayor número de comunicaciones salientes, con costos y repercusiones medioambientales negativas. A modo de comparación, en 2023, la OMPI tramitó solo 152 comunicaciones para el PCT; 10 041 para el Centro de Arbitraje y Mediación; y 8 951 para el resto de la Organización.

11. Si bien la Oficina Internacional seguirá esforzándose por recabar direcciones de correo-e, poniéndose en contacto con los titulares y los mandatarios, es necesario adoptar medidas adicionales para garantizar que los titulares y los mandatarios que aún no hayan facilitado su dirección de correo-e lo hagan. Asegurarse de que los titulares y los mandatarios faciliten su dirección de correo-e reducirá el riesgo de que no reciban comunicaciones urgentes debido a eventuales irregularidades o perturbaciones del servicio postal. Lo que es más importante, disminuirá la demanda de servicios de tratamiento manual del correo y contribuirá a disminuir la huella de carbono de la Organización.

LA DIRECCIÓN DE CORREO-E COMO PARTE DE UN MODO DE IDENTIFICACIÓN EN LÍNEA PARA GESTIONAR DE MANERA SEGURA LAS SOLICITUDES Y LOS REGISTROS INTERNACIONALES

12. La introducción de peticiones en línea de inscripción ha disminuido el número de peticiones irregulares³, al igual que los tiempos de tramitación, en comparación con las peticiones transmitidas por otros medios.⁴ Gracias a esas ventajas, el índice de adopción de las peticiones en línea ha sido elevado.⁵ Además, para determinadas inscripciones, las peticiones en línea dan la oportunidad de introducir la tramitación y la inscripción automáticas, sin intervención humana.

13. El mecanismo de presentación de peticiones en línea se está perfeccionando para garantizar mayor seguridad en comparación con las peticiones transmitidas por otros medios. Ello se está logrando mediante la introducción de un modo de identificación a los fines de la Instrucción Administrativa 7. En el contexto de las comunicaciones electrónicas intercambiadas con solicitantes o titulares y mandatarios, esta instrucción permite sustituir la firma por un modo de identificación que determinará la Oficina Internacional.

² Las causas más comunes por las que no pudo efectuarse el envío por medios electrónicos fueron que la dirección de correo-e fuese incorrecta, que ya no tuviese validez o que la casilla de correo-e estuviera saturada.

³ Por ejemplo, en marzo de 2024, el 8 % de las peticiones en línea de inscripción de un cambio en la titularidad fueron irregulares; compárese con el 46 % de las peticiones formuladas en papel.

⁴ Por ejemplo, en marzo de 2024, las peticiones en línea de inscripción de un cambio en la titularidad se tramitaron en 19 días; compárese con los 43 días necesarios para tramitar las peticiones formuladas en papel.

⁵ El índice de adopción de las peticiones en línea varía entre las inscripciones. En marzo de 2024, la tasa de adopción para las peticiones de inscripción de una renuncia fue del 83 %, mientras que fue del 52 % para las peticiones de inscripción de un cambio en la titularidad.

14. Se considera que las peticiones de inscripción presentadas en línea por usuarios con una cuenta de la OMPI asociada a la dirección de correo-e del mandatario o del titular han sido firmadas por ellos. En los casos en que la cuenta de la OMPI no esté asociada a la dirección de correo-e del mandatario o del titular, se enviará una solicitud de confirmación (firma) a la dirección de correo-e del mandatario. Si no hay mandatario, la solicitud de confirmación se envía a la dirección de correo-e del titular. En cualquiera de las hipótesis, se informa al mandatario o al titular que una petición ha sido presentada y se está tramitando.

15. El proceso de firma electrónica descrito más arriba se introdujo en 2022 como fase piloto para las peticiones de inscripción de un cambio en la titularidad presentadas en línea. Tras la experiencia positiva adquirida durante esa fase piloto, el proceso de firma en línea se está introduciendo ahora para otras peticiones en línea de inscripción.

16. En un futuro próximo, se podrá acceder a las peticiones en línea a través de un nuevo servicio denominado eMadrid. Los solicitantes, titulares y mandatarios que faciliten su dirección de correo-e y creen una cuenta en la OMPI vinculada a la misma dirección de correo-e podrán gestionar de forma segura, eficiente y eficaz su cartera de solicitudes y registros internacionales accediendo a eMadrid mediante su cuenta en la OMPI.

17. Los solicitantes y mandatarios que aún no hayan facilitado su dirección de correo-e no podrán beneficiarse de las peticiones en línea de inscripción y perderán las ventajas que ofrece la nueva plataforma eMadrid. Los beneficios actuales de las peticiones en línea de inscripción y las ventajas previstas de la nueva plataforma eMadrid destacan la importancia de emprender nuevos esfuerzos para velar por que los titulares y los mandatarios que aún no han facilitado su dirección de correo-e lo hagan.

DIRECCIÓN DE CORREO-E COMO INDICACIÓN OBLIGATORIA PARA DETERMINADAS PETICIONES DE INSCRIPCIÓN

18. La Oficina Internacional propone modificar las Reglas 3, 20*bis*, 24 y 25 del Reglamento para exigir a los titulares y mandatarios que aún no hayan indicado su dirección de correo-e que lo hagan en las peticiones presentadas en virtud de dichas Reglas. Un requisito similar se extendería a los licenciarios y sus mandatarios en las peticiones presentadas en virtud de la Regla 20*bis*.

19. Una modificación de la Regla 3.2)a) del Reglamento exigiría a los solicitantes y titulares que aún no hayan indicado su dirección de correo-e que lo hagan en una petición de inscripción del nombramiento de un mandatario. De conformidad con el párrafo 3) de la misma Regla, las peticiones de inscripción del nombramiento de un nuevo mandatario que no satisfagan el nuevo requisito darían lugar a un nombramiento irregular.

20. Los nuevos incisos vi) y vii) de la Regla 20*bis*.1)b) del Reglamento exigirían a los titulares y mandatarios que aún no hayan indicado su dirección de correo-e que lo hagan en las peticiones de inscripción, modificación de la inscripción o cancelación de la inscripción de una licencia.

21. Las modificaciones que se propone introducir en la Regla 20*bis*.1)b)iii) y c)iv) del Reglamento exigen que las solicitudes de registro de una licencia incluyan la dirección de correo-e del licenciario y de su mandatario.

22. Las modificaciones que se propone introducir en la Regla 20bis.2)a) y b), 3)a) y 5)d) y e) del Reglamento exigen que la Oficina Internacional notifique a los licenciarios o a sus mandatarios las irregularidades en las peticiones presentadas en virtud de esa Regla, el abandono de dichas peticiones y las inscripciones efectuadas en virtud de la Regla 20bis del Reglamento, incluidas las que se refieren a las declaraciones de que una licencia determinada no surte efectos.
23. Los nuevos incisos vii) y viii) de la Regla 24.3)a) del Reglamento exigirían a los titulares y los mandatarios que aún no hayan indicado su dirección de correo-e que lo hagan en una petición de inscripción de una designación posterior.
24. Los nuevos incisos viii) y ix) de la Regla 25.2)b) del Reglamento exigirían a los titulares y los mandatarios que aún no hayan indicado su dirección de correo-e que lo hagan en las peticiones de inscripción de cambios en la titularidad, de limitaciones, renunciaciones, cambios en el nombre o la dirección del titular o el mandatario y las cancelaciones.
25. Las direcciones de correo-e del anterior titular y de su mandatario en una petición de inscripción de un cambio de titularidad son necesarias para notificarles la inscripción del cambio, así como las posibles declaraciones posteriores de que dicha inscripción no surte efectos y de la creación de un nuevo registro internacional a nombre del anterior titular.
26. Las peticiones de inscripción presentadas en virtud de las Reglas 3, 20bis, 24 y 25 del Reglamento que no satisfagan los nuevos requisitos propuestos serían irregulares. En cuanto a las peticiones relativas a la inscripción de una designación posterior, esa irregularidad, si se subsanara, no afectaría la fecha de la designación posterior. Las peticiones que no se subsanen en el plazo prescrito de tres meses se considerarían abandonadas.
27. Se sugiere que las modificaciones del Reglamento propuestas en este documento entren en vigor el [1 de noviembre de 2025].

28. *Se solicita al Grupo de Trabajo que:*

- i) examine el contenido del presente documento; y*
- ii) recomiende a la Asamblea de la Unión de Madrid una parte o la totalidad de las propuestas de modificación de las Reglas 3, 20bis, 24 y 25 del Reglamento, tal como figuran en el Anexo del presente documento o en forma modificada, para su entrada en vigor el [1 de noviembre de 2025].*

[Sigue el Anexo]

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PROTOCOLO CONCERNIENTE AL ARREGLO DE MADRID RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS

Reglamento del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

En vigor el ~~1 de noviembre de 2024~~ 1 de noviembre de 2025

[...]

Regla 3 Representación ante la Oficina Internacional

[...]

2) *[Nombramiento de mandatario]*

- a) El nombramiento de mandatario se puede realizar en la solicitud internacional o puede realizarlo el nuevo titular del registro internacional en una petición formulada en virtud de la Regla 25.1)a)i) y en él deberán indicarse el nombre y la dirección, suministrados de conformidad con lo dispuesto en las Instrucciones Administrativas, así como ~~la dirección~~ las direcciones de correo electrónico del mandatario y del solicitante o el titular, si la dirección de correo electrónico del solicitante o el titular no se hubiera indicado en la solicitud internacional o en una petición de inscripción presentada anteriormente.

[...]

Regla 20bis Licencias

1) *[Petición de inscripción de una licencia]*

- a) La petición de inscripción de una licencia será presentada a la Oficina Internacional en el formulario oficial pertinente por el titular o, si la Oficina admite dicha presentación, por la Oficina de la Parte Contratante del titular o la Oficina de una Parte Contratante respecto de la que se conceda la licencia.
- b) En la petición se indicará
- i) el número del registro internacional en cuestión,
 - ii) el nombre del titular,
 - iii) el nombre y la dirección del licenciataria, facilitado de conformidad con las Instrucciones Administrativas, y la dirección de correo electrónico del licenciataria.
 - iv) las Partes Contratantes designadas respecto de las que se concede la licencia,
 - v) que la licencia se concede para todos los productos y servicios abarcados en el registro internacional, o los productos y servicios para los que se concede la licencia, agrupados en las clases apropiadas de la Clasificación Internacional de Productos y Servicios-1.

vi) la dirección de correo electrónico del titular, si esa dirección no se hubiera indicado en la solicitud internacional o en una petición de inscripción presentada anteriormente.

vii) la dirección de correo electrónico del mandatario, de haberlo, si esa dirección no se hubiera indicado en la petición de inscripción del nombramiento del mandatario.

- c) En la petición se podrá asimismo indicar
- i) cuando el licenciatario sea una persona natural, el Estado del que el licenciatario sea nacional,
 - ii) cuando el licenciatario sea una persona jurídica, la naturaleza jurídica de dicha persona y el Estado y, cuando sea aplicable, la unidad territorial dentro de ese Estado, bajo cuya legislación se haya constituido dicha persona jurídica,
 - iii) que la licencia se refiere únicamente a una parte del territorio del miembro especificado,
 - iv) cuando el licenciatario tenga un mandatario, el nombre y la dirección del mandatario facilitados de conformidad con las Instrucciones Administrativas, y la dirección de correo electrónico del mandatario.
 - v) cuando la licencia sea una licencia exclusiva o una licencia única, ese hecho,^[7]
 - vi) cuando sea aplicable, la duración de la licencia.
- d) La petición será firmada por el titular o por la Oficina que la presente.

2) *[Petición irregular]*

- a) Si la petición de inscripción de una licencia no cumple los requisitos del párrafo 1) a), b) y d), la Oficina Internacional notificará ese hecho al titular, al licenciatario o al mandatario del licenciatario, de haberlo. y, si la petición fue presentada por una Oficina, a esa Oficina.
- b) Si no se subsana la irregularidad en el plazo de tres meses a partir de la fecha de notificación de la irregularidad por la Oficina Internacional, la petición se considerará abandonada y la Oficina Internacional notificará en consecuencia y al mismo tiempo al titular, al licenciatario o al mandatario del licenciatario, de haberlo. y, si la petición fue presentada por una Oficina, a esa Oficina, y reembolsará cualquier tasa pagada, previa deducción de un importe correspondiente a la mitad de las tasas pertinentes mencionadas en el punto 7 de la Tabla de Tasas, a la parte que haya pagado dichas tasas.

3) *[Inscripción y notificación]*

- a) Cuando la petición cumpla los requisitos del párrafo 1 a), b) y d), la Oficina Internacional inscribirá la licencia en el Registro Internacional, junto con la información contenida en la petición, notificará en consecuencia a las Oficinas de las Partes Contratantes designadas respecto de las que se conceda la licencia e informará al mismo tiempo al titular, al licenciatario o al mandatario del licenciatario, de haberlo. y, si la petición fue presentada por una Oficina, a esa Oficina.
- b) La licencia se inscribirá en la fecha de recepción por la Oficina Internacional de una petición que cumpla con los requisitos exigibles.

- c) No obstante lo dispuesto en el apartado b), cuando se haya inscrito la continuación de la tramitación en virtud de lo dispuesto en la Regla 5bis, se inscribirá la licencia en el Registro Internacional con la fecha de expiración del plazo mencionado en el párrafo 2)b).
- 4) [Modificación o cancelación de la inscripción de una licencia] Los párrafos 1) a 3) se aplicarán *mutatis mutandis* a la petición de modificación o cancelación de la inscripción de una licencia.
- 5) [Declaración de que la inscripción de una licencia determinada no surte efectos]
 - a) La Oficina de una Parte Contratante designada que ha sido informada por la Oficina Internacional de la inscripción de una licencia respecto de dicha Parte Contratante podrá declarar que esa inscripción no surte efectos en dicha Parte Contratante.
 - b) En la declaración mencionada en el apartado a), se indicarán
 - i) las razones por las que la inscripción de la licencia no surte efectos,
 - ii) cuando la declaración no afecte a todos los productos y servicios a los que se refiera la licencia, aquellos que resulten afectados por la declaración o aquellos que no resulten afectados por la declaración,
 - iii) las disposiciones esenciales correspondientes de la legislación, y
 - iv) si dicha declaración puede ser objeto de revisión o de recurso.
 - c) La declaración mencionada en el apartado a) se enviará a la Oficina Internacional antes de que venzan 18 meses contados a partir de la fecha en que la notificación mencionada en el párrafo 3) haya sido enviada a la Oficina en cuestión.
 - d) La Oficina Internacional inscribirá en el Registro Internacional cualquier declaración efectuada de conformidad con el apartado c) y notificará en consecuencia a la parte (titular u Oficina) que presentó la petición de inscripción de la licencia [y al licenciataria o al mandatario del licenciataria, de haberlo](#). La declaración se inscribirá en la fecha de recepción por la Oficina Internacional de una comunicación que cumpla con los requisitos exigibles.
 - e) Toda decisión final relativa a una declaración efectuada de conformidad con el apartado c) se notificará a la Oficina Internacional que la inscribirá en el Registro Internacional y notificará en consecuencia a la parte (titular u Oficina) que haya presentado la petición de inscripción de la licencia [y al licenciataria o al mandatario del licenciataria, de haberlo](#).

[...]

Regla 24

Designación posterior al registro internacional

- 1) *[Habilitación]*
 - a) Una Parte Contratante puede ser objeto de una designación realizada con posterioridad al registro internacional (en lo sucesivo denominada “designación posterior”) cuando, en el momento de realizarse esa designación, el titular satisface las condiciones estipuladas en el Artículo 2 del Protocolo para ser titular de un registro internacional.

- b) [Suprimido]
 - c) [Suprimido]
- 2) [Presentación; formulario y firma]
- a) Una designación posterior deberá ser presentada a la Oficina Internacional por el titular o por la Oficina de la Parte Contratante del titular; sin embargo,
 - i) [Suprimido]
 - ii) [Suprimido]
 - iii) cuando se aplique el párrafo 7), la designación posterior que resulte de la transformación deberá ser presentada por la Oficina de la Organización Contratante.
 - b) La designación posterior se presentará en el formulario oficial. Estará firmada por el titular, cuando sea él quien la presente. Cuando la presente una Oficina, deberá estar firmada por dicha Oficina y, si esta lo exige, también por el titular. Cuando la designación sea presentada por una Oficina y esta, sin exigir que el titular la firme también, le permita hacerlo, el titular podrá firmar.
- 3) [Contenido]
- a) Con sujeción a lo estipulado en el párrafo 7)b), en la designación posterior figurarán o se indicarán aparte
 - i) el número del registro internacional en cuestión,
 - ii) el nombre del titular,
 - iii) la Parte Contratante que se designa,
 - iv) cuando la designación posterior se refiera a la totalidad de los productos y servicios enumerados en el registro internacional correspondiente, ese hecho, o, cuando la designación posterior se refiera sólo a una parte de los productos y servicios enumerados en el registro internacional correspondiente, esos productos y servicios,
 - v) la cuantía de las tasas que se abonan y la forma de pago, o instrucciones para cargar esa cuantía en una cuenta abierta en la Oficina Internacional, y la identidad del autor del pago o de las instrucciones, ~~y~~
 - vi) cuando la designación posterior sea presentada por una Oficina, la fecha en que esa Oficina la haya recibido ~~u~~,
 - vii) la dirección de correo electrónico del titular, si esa dirección no se hubiera indicado en la solicitud internacional o en una petición de inscripción presentada anteriormente, y
 - viii) la dirección de correo electrónico del mandatario, de haberlo, si esa dirección no se hubiera indicado en la petición de inscripción del nombramiento del mandatario.

[...]

Regla 25

Petición de inscripción

1) *[Presentación de la petición]*

- a) Se presentará una petición de inscripción a la Oficina Internacional en el formulario oficial pertinente cuando la petición se refiera a alguno de los aspectos siguientes:
 - i) un cambio de titularidad del registro internacional respecto a todos o algunos de los productos y servicios y respecto a todas o a algunas de las Partes Contratantes designadas;
 - ii) una limitación de la lista de productos y servicios respecto a todas o a algunas de las Partes Contratantes designadas;
 - iii) una renuncia respecto a algunas de las Partes Contratantes designadas en relación con la totalidad de los productos y servicios;
 - iv) un cambio en el nombre o en la dirección del titular o, cuando el titular sea una persona jurídica, una introducción o un cambio de las indicaciones relativas a la naturaleza jurídica del titular y al Estado y, en su caso, la unidad territorial, dentro de ese Estado, al amparo de cuya legislación se haya constituido dicha persona jurídica;
 - v) la cancelación del registro internacional respecto a todas las Partes Contratantes designadas en relación con la totalidad o una parte de los productos y servicios.
 - vi) una modificación en el nombre o dirección del mandatario.
- b) La petición será presentada por el titular o por la Oficina de la Parte Contratante del titular; no obstante, la petición de inscripción de un cambio de titularidad podrá ser presentada por conducto de la Oficina de la Parte Contratante, o de una de las Partes Contratantes, indicada en dicha petición, de conformidad con el párrafo 2)a)iv).
- c) *[Suprimido]*
- d) La petición estará firmada por el titular, cuando sea él quien la presente. Cuando la presente una Oficina, estará firmada por esa Oficina y, si la Oficina lo exige, también por el titular. Cuando una Oficina presente la petición y permita al titular firmarla también, sin exigiárselo, el titular podrá firmar la petición.

2) *[Contenido de la petición]*

- a) En una petición efectuada conforme al párrafo 1)a) figurarán o se indicarán, además de la inscripción solicitada,
 - i) el número del registro internacional correspondiente,
 - ii) el nombre del titular o el nombre del mandatario, cuando la modificación se refiera al nombre o a la dirección del mandatario,
 - iii) en el caso de un cambio de titularidad del registro internacional, el nombre y la dirección, facilitados de conformidad con las Instrucciones Administrativas, y la dirección de correo electrónico de la persona natural o jurídica mencionada en la petición como nuevo titular del registro internacional (en lo sucesivo denominado "nuevo titular"),

- iv) en el caso de un cambio en la titularidad del registro internacional, la Parte o las Partes Contratantes respecto a las cuales el nuevo titular cumple las condiciones requeridas en el Artículo 2 del Protocolo para ser titular de un registro internacional,
- v) en el caso de un cambio en la titularidad del registro internacional, cuando la dirección del nuevo titular, facilitada de conformidad con el punto iii), no se encuentre en el territorio de la Parte Contratante o de una de las Partes Contratantes indicadas de conformidad con el punto iv), y a menos que el nuevo titular haya señalado que es nacional de un Estado contratante o de un Estado miembro de una organización contratante, la dirección del establecimiento o el domicilio del nuevo titular en el territorio de la Parte Contratante o de una de las Partes Contratantes respecto a las cuales el nuevo titular cumpla las condiciones requeridas para ser titular de un registro internacional,
- vi) en el caso de un cambio en la titularidad del registro internacional que no se refiera a la totalidad de los productos y servicios ni a todas las Partes Contratantes designadas, los productos y servicios y las Partes Contratantes designadas a que se refiera el cambio de titularidad, ~~y~~
- vii) la cuantía de las tasas que se abonen y la forma de pago, o instrucciones para que se cargue la cantidad correspondiente en una cuenta abierta en la Oficina Internacional, y la identidad del autor del pago o de las instrucciones. ~~z~~
- viii) la dirección de correo electrónico del titular, si esa dirección no se hubiera indicado en la solicitud internacional o en una petición de inscripción presentada anteriormente,
- ix) la dirección de correo electrónico del mandatario, de haberlo, si esa dirección no se hubiera indicado en la petición de inscripción del nombramiento del mandatario.

[Fin del Anexo y del documento]